



**H. XV LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO
ESTADODE QUINTANA ROO.
PRESENTE.**

La suscrita, Silvia de los Ángeles Vásquez Pech, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y coordinadora de la fracción parlamentaria del partido MORENA, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución política del Estado libre y soberano de Quintana Roo y en términos de los artículos 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo así como la fracción II del artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, ambos ordenamientos del estado de Quintana Roo; me permito presentar a la consideración de esta Soberanía **iniciativa de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 12, recorriéndose los párrafos subsecuentes y se reforman los párrafos segundo y tercero de la fracción VII, del inciso C, del artículo 26, de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos humanos son los atributos inherentes a la persona, y que están por encima del poder estatal; buscan salvaguardar la dignidad del individuo, la cual es el origen y la esencia de todos los derechos humanos, permiten al hombre desarrollar de manera completa su personalidad; respetar y proteger de manera exhaustiva, sin excepción. (1)

Por lo anterior es que los derechos humanos son elevados a rango constitucional, para que su protección sea garantizada; de esta manera, se restringe el ejercicio del poder político, de tal manera que el actuar de todo servidor público de los tres niveles de gobierno respete siempre de manera irrestricta los derechos humanos de los gobernados.

En tal virtud, el Estado mexicano, atendiendo a los reclamos de la sociedad y a las recomendaciones de los Organismos Internacionales en materia de derecho humanos, efectúa una importante reforma al respecto, con fecha 10 de junio de 2011.



Dip. Silvia De Los Angeles Vázquez Pech

Presidenta De La Comisión De Puntos Constitucionales

morena
La esperanza de México

Esta reforma representó un avance trascendental en este tema, en donde se buscó proteger a los grupos más vulnerables, evitando su exclusión o discriminación en los ámbitos laboral, social, etc., para tal efecto se estableció la obligación de las autoridades de prevenir, investigar, sancionar y reparar el daño causado a los derechos humanos; se incorporaron diversos principios como la universalidad, interdependencia, progresividad; en cuanto a la interpretación normativa, se incorpora también el denominado principio "pro persona"

El principio pro persona se entiende como el "criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e inversamente, a la norma o interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o a su suspensión extraordinarias". (2)

De la definición antes señalada se desprende que, en el momento de interpretar una Ley, la Constitución o Tratado para su aplicación, el juzgador o autoridad deberá elegir aquella que mayor protección de a la persona.

Ahora bien, atendiendo a la citada reforma constitucional de 2011, el Estado de Quintana Roo, a través del Poder Legislativo procedió a realizar la armonización de la Constitución Estatal en materia de derechos humanos.

Sin embargo, de acuerdo a los datos de la Plataforma de Seguimiento a la Armonización Normativa de los Derechos Humanos, presentada el 13 de junio de 2016, por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se menciona que, en 23 estados de la República Mexicana, se reconoce expresamente el principio "pro persona" en sus respectivas constituciones; en las nueve entidades restantes no se le menciona, dentro de esos 9 estados se encuentra Quintana Roo. (3)

De igual manera, Quintana Roo tampoco ha establecido la obligatoriedad del Estado de organizar el sistema penitenciario estatal sobre la base del respeto a los derechos humanos; es imperativo realizar esta modificación, toda vez que de acuerdo con el "Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria de los Centros Estatales 2015, elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Quintana Roo tuvo una calificación de 4.43 sobre los tres Centros de Reinserción Social: Cancún en Benito Juárez, Chetumal y el de Retención Municipal de Playa del Carmen."



Dip. Silvia De Los Angeles Vázquez Pech

Presidenta De La Comisión De Puntos Constitucionales

morena
La esperanza de México

Los rubros calificados fueron estos: aspectos que garantizan la integridad física y moral del interno, aspectos que garantizan una estancia digna, condiciones de gobernabilidad, reinserción social del interno y grupos de internos con requerimientos específicos.

De lo anterior es evidente que el estado debe realizar todas las acciones que sean necesarias para que se garantice el respeto de los derechos humanos de los internos. Por las razones antes señaladas, se debe realizar la armonización de nuestra Carta Magna, de tal manera que el sistema jurídico pueda operar de forma coherente, para evitar las contradicciones entre las normas jurídicas, para lograr su eficaz aplicación y cumplimiento. De igual manera se pueda garantizar el respeto de los derechos tutelados.

En tal razón, esta iniciativa tiene como objetivo que se incluya el principio pro persona en el artículo 12 de la Constitución de Quintana Roo, toda vez que se hace necesario establecerlo de manera textual, pues al tratarse de un criterio hermenéutico de interpretación de la norma, debe ser aplicado por el juzgador o autoridad, de tal forma que se reconozcan los derechos protegidos en las diversas normas existentes. De igual manera, se proponer establecer en el artículo 26, que la organización del sistema penitenciario deberá realizarse con base en los derechos humanos.

Además de que, armonizar en el texto constitucional estatal los mandatos respecto a los derechos humanos, "es una obligación común para todas las instancias normativas del Estado mexicano, sea federal o estatal". No es un deber circunstancial, de vigencia temporal que se vaya a resolver con un único esfuerzo o acto; por el contrario, es una tarea continua "destinada a dar el mantenimiento que requiere el orden jurídico, a fin de estar en sincronía con la Ley Suprema de la Unión, en los términos previstos por el artículo 133 de la Constitución". (4)

En tal tesitura, con la reforma propuesta no se trata únicamente de armonizar nuestra legislación, a la federal, sino que a partir de esta inclusión se implementen las acciones necesarias para garantizar que en el Estado de Quintana Roo, las violaciones a los derechos humanos serán investigadas, sancionados y reparadas; así como también asegurar que en la aplicación de la norma se observará el principio pro persona.



Dip. Silvia De Los Angeles Vázquez Pech

Presidenta De La Comisión De Puntos Constitucionales

morena
La esperanza de México

Derivado de lo anterior, me permito presentar la siguiente iniciativa de:

DECRETO

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 12, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES Y SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN VIII, DEL INCISO C, DEL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un párrafo tercero al artículo 12, recorriéndose el párrafo subsecuente y se reforman los párrafos segundo y tercero de la fracción VII, inciso C, del artículo 26, todos de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.- ...

...

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

...

ARTÍCULO 26.- ...

Inciso A a B ...

Inciso C ...

Fracción I a la V. ...

Fracción VII. ...

El Estado organizará el sistema penal sobre la base **del respeto a los derechos humanos**, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los varones para tal efecto.



Dip. Silvia De Los Angeles Vázquez Pech

Presidenta De La Comisión De Puntos Constitucionales

morena
La esperanza de México

El Estado establecerá un Sistema Integral de Justicia para Adolescentes que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los **derechos humanos** que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Silvia De Los Angeles Vázquez Pech
**DIP SILVIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ PECH
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
MORENA, DE LA XV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**



Calle Esmeralda No. 102
Col. Barrio Bravo
Chetumal, Q.Roo

Tel: (983) 83 22822
Ext. 266



Dip. Silvia De Los Angeles Vázquez Pech

Presidenta De La Comisión De Puntos Constitucionales

morena
La esperanza de México

Fuentes de consulta

1. Ferrer Mac-Gregor Poisot, Eduardo, y otros. Derechos Humanos en la Constitución: comentario de jurisprudencia constitucional e interamericana. I. *Suprema Corte de Justicia de la Nación*. [En línea] 2013. [Citado el: 27 de octubre de 2017.]
https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/acc_ref/Dh%20en%20la%20Constitucion%20comentarios%20TOMO%201.pdf.
2. Bases Conceptuales para la implementación de La Reforma Constitucional de Derechos Humanos en la Administración Pública Federal. *Secretaría de Gobernación*. [En línea] 2015. [Citado el: 26 de octubre de 2017.]
http://www.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Transparencia/PCEPCI/Derechos_Humanos/Bases_Conceptuales_2015_DGPPDH.pdf.
3. Comisión Nacional de Derechos Humanos . [En línea] 2015.
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2016/Com_2016_162.pdf.
4. Carmona, Jorge Ulises. Retos y propuestas para la armonización estatal en materia de derechos humano, . en *Memorias del Seminario, la armonización de los tratados internacionales de los derechos humanos en México,*.